



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0219/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0219/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0219/2025	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México la Ciudad de México	090164125000196

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDÍO O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
1. Cuál es el tabulador de sueldos que corresponde a los puestos de base del Universo T para el nivel 532, para los años 2023, 2024 y 2025? 2. ¿El puesto de profesor investigador de base con código de puesto CT21400 a qué clasificación de puestos corresponde, es decir se trata de un puesto administrativo, operativo o de qué tipo?	Informo a través de la Subdirección de Política Salarial que entregaba el tabulador de sueldos integrado para el personal con universo "T" vigente a partir del 1 de enero de 2014, asimismo informo que el puesto de profesor investigador cuenta con un nivel 532 y el código del puesto es CT21400.	Por la entrega de la información no corresponde con lo solicitado relativo al tabulador que requirió.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	06 de agosto de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, tabulador, sueldos, códigos.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía
General de Justicia de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0219/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0219/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde dio una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud, por lo que, este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; por lo tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que su queja o inconformidad fue atendida, ya que durante la tramitación de su recurso, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía
General de Justicia de la Ciudad de
México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0219/2025

En consecuencia, con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **SOBRESEE el presente medio de impugnación por quedar sin materia.**

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA
DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 06 de mayo de 2025, mediante solicitud escrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente, sin omitir mencionar que adjuntó documento de identificación (copia fotostática de credencial):

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0219/2025

"Solicito a la Dirección de Presupuesto y Sistema de Servicios Personales de la FGJCDMX me informe:

1. Cuáles son los Tabulador de sueldos que corresponde a los puestos de base del Universo T para el nivel 532, para los años 2023, 2024 y 2025?

2. ¿El puesto de profesor investigador de base con código de puesto CT21400 a qué clasificación de puestos corresponde, es decir se trata de un puesto administrativo, operativo o de qué tipo?

Adjunto mi credencial de elector para acreditar personalidad." (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha **27 de mayo de 2025** la institución pública, indicó que, estaba disponible su respuesta de derechos, misma que se dio a través del oficio número 702/300/UT/0392/2025-05 de fecha 15 de mayo de 2025, por el cual refirió lo siguiente:

" ...

Esta Dirección General de Recursos Humanos, **ES COMPETENTE** para atender la solicitud planteada y se indica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, respecto de:

"1. Cuáles son los Tabulador de sueldos que corresponde a los puestos de base del Universo T para el nivel 532, para los años 2023, 2024 y 2025?" (sic), se informa que en esta Unidad Administrativa se cuenta con el "TABULADOR DE SUELDOS INTEGRADO PARA EL PERSONAL CON UNIVERSO "T", VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2014" el cual aplica para los niveles salariales 13 al 969, señalando que este Tabulador lo emitió la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, de la entonces Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México.

Y referente a **"2. ¿El puesto de profesor investigador de base con código de puesto CT21400 a qué clasificación de puestos corresponde, es decir se trata de un puesto administrativo, operativo o de qué tipo? Adjunto mi credencial de elector para acreditar personalidad."**, se informa que, con base en el Sistema Único de Nómina, el puesto de Profesos Investigador, este cuenta con un nivel 532 y un Código de puesto CT21400, sin advertirse más detalles.

..."(Cita textual)

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0219/2025

Asimismo, anexo un archivo digital relativo al tabulador de sueldos integrado para el personal con universo "T" vigente a partir del 1 de enero de 2014, como se observa a continuación:

 **Oficialía Mayor**
Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal

TABULADOR DE SUELDOS INTEGRADO PARA EL PERSONAL CON UNIVERSO "T" VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2014

UNIVERSO	NIVEL	PUERTO	SUELDO TABULAR	RECONOCIMIENTO VO ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL VO A.C.A. BRUTO	COMPENSACIÓN POR CONVENIENCIA BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
T	11	P14000	1,841.00	0.00	0.00	0.00	1,841.00
T	11	P14001	2,041.00	0.00	0.00	0.00	2,041.00
T	11	P14002	2,241.00	0.00	0.00	0.00	2,241.00
T	11	P14003	2,441.00	0.00	0.00	0.00	2,441.00
T	11	P14004	2,641.00	0.00	0.00	0.00	2,641.00
T	11	P14005	2,841.00	0.00	0.00	0.00	2,841.00
T	11	P14006	3,041.00	0.00	0.00	0.00	3,041.00
T	11	P14007	3,241.00	0.00	0.00	0.00	3,241.00
T	11	P14008	3,441.00	0.00	0.00	0.00	3,441.00
T	11	P14009	3,641.00	0.00	0.00	0.00	3,641.00
T	11	P14010	3,841.00	0.00	0.00	0.00	3,841.00
T	11	P14011	4,041.00	0.00	0.00	0.00	4,041.00
T	11	P14012	4,241.00	0.00	0.00	0.00	4,241.00
T	11	P14013	4,441.00	0.00	0.00	0.00	4,441.00
T	11	P14014	4,641.00	0.00	0.00	0.00	4,641.00
T	11	P14015	4,841.00	0.00	0.00	0.00	4,841.00
T	11	P14016	5,041.00	0.00	0.00	0.00	5,041.00
T	11	P14017	5,241.00	0.00	0.00	0.00	5,241.00
T	11	P14018	5,441.00	0.00	0.00	0.00	5,441.00
T	11	P14019	5,641.00	0.00	0.00	0.00	5,641.00
T	11	P14020	5,841.00	0.00	0.00	0.00	5,841.00
T	11	P14021	6,041.00	0.00	0.00	0.00	6,041.00
T	11	P14022	6,241.00	0.00	0.00	0.00	6,241.00
T	11	P14023	6,441.00	0.00	0.00	0.00	6,441.00
T	11	P14024	6,641.00	0.00	0.00	0.00	6,641.00
T	11	P14025	6,841.00	0.00	0.00	0.00	6,841.00
T	11	P14026	7,041.00	0.00	0.00	0.00	7,041.00
T	11	P14027	7,241.00	0.00	0.00	0.00	7,241.00
T	11	P14028	7,441.00	0.00	0.00	0.00	7,441.00
T	11	P14029	7,641.00	0.00	0.00	0.00	7,641.00
T	11	P14030	7,841.00	0.00	0.00	0.00	7,841.00
T	11	P14031	8,041.00	0.00	0.00	0.00	8,041.00
T	11	P14032	8,241.00	0.00	0.00	0.00	8,241.00
T	11	P14033	8,441.00	0.00	0.00	0.00	8,441.00
T	11	P14034	8,641.00	0.00	0.00	0.00	8,641.00
T	11	P14035	8,841.00	0.00	0.00	0.00	8,841.00
T	11	P14036	9,041.00	0.00	0.00	0.00	9,041.00
T	11	P14037	9,241.00	0.00	0.00	0.00	9,241.00
T	11	P14038	9,441.00	0.00	0.00	0.00	9,441.00
T	11	P14039	9,641.00	0.00	0.00	0.00	9,641.00
T	11	P14040	9,841.00	0.00	0.00	0.00	9,841.00
T	11	P14041	10,041.00	0.00	0.00	0.00	10,041.00
T	11	P14042	10,241.00	0.00	0.00	0.00	10,241.00
T	11	P14043	10,441.00	0.00	0.00	0.00	10,441.00
T	11	P14044	10,641.00	0.00	0.00	0.00	10,641.00
T	11	P14045	10,841.00	0.00	0.00	0.00	10,841.00
T	11	P14046	11,041.00	0.00	0.00	0.00	11,041.00
T	11	P14047	11,241.00	0.00	0.00	0.00	11,241.00
T	11	P14048	11,441.00	0.00	0.00	0.00	11,441.00
T	11	P14049	11,641.00	0.00	0.00	0.00	11,641.00
T	11	P14050	11,841.00	0.00	0.00	0.00	11,841.00
T	11	P14051	12,041.00	0.00	0.00	0.00	12,041.00
T	11	P14052	12,241.00	0.00	0.00	0.00	12,241.00
T	11	P14053	12,441.00	0.00	0.00	0.00	12,441.00
T	11	P14054	12,641.00	0.00	0.00	0.00	12,641.00
T	11	P14055	12,841.00	0.00	0.00	0.00	12,841.00
T	11	P14056	13,041.00	0.00	0.00	0.00	13,041.00
T	11	P14057	13,241.00	0.00	0.00	0.00	13,241.00
T	11	P14058	13,441.00	0.00	0.00	0.00	13,441.00
T	11	P14059	13,641.00	0.00	0.00	0.00	13,641.00
T	11	P14060	13,841.00	0.00	0.00	0.00	13,841.00
T	11	P14061	14,041.00	0.00	0.00	0.00	14,041.00
T	11	P14062	14,241.00	0.00	0.00	0.00	14,241.00
T	11	P14063	14,441.00	0.00	0.00	0.00	14,441.00
T	11	P14064	14,641.00	0.00	0.00	0.00	14,641.00
T	11	P14065	14,841.00	0.00	0.00	0.00	14,841.00
T	11	P14066	15,041.00	0.00	0.00	0.00	15,041.00
T	11	P14067	15,241.00	0.00	0.00	0.00	15,241.00
T	11	P14068	15,441.00	0.00	0.00	0.00	15,441.00
T	11	P14069	15,641.00	0.00	0.00	0.00	15,641.00
T	11	P14070	15,841.00	0.00	0.00	0.00	15,841.00
T	11	P14071	16,041.00	0.00	0.00	0.00	16,041.00
T	11	P14072	16,241.00	0.00	0.00	0.00	16,241.00
T	11	P14073	16,441.00	0.00	0.00	0.00	16,441.00
T	11	P14074	16,641.00	0.00	0.00	0.00	16,641.00
T	11	P14075	16,841.00	0.00	0.00	0.00	16,841.00
T	11	P14076	17,041.00	0.00	0.00	0.00	17,041.00
T	11	P14077	17,241.00	0.00	0.00	0.00	17,241.00
T	11	P14078	17,441.00	0.00	0.00	0.00	17,441.00
T	11	P14079	17,641.00	0.00	0.00	0.00	17,641.00
T	11	P14080	17,841.00	0.00	0.00	0.00	17,841.00
T	11	P14081	18,041.00	0.00	0.00	0.00	18,041.00
T	11	P14082	18,241.00	0.00	0.00	0.00	18,241.00
T	11	P14083	18,441.00	0.00	0.00	0.00	18,441.00
T	11	P14084	18,641.00	0.00	0.00	0.00	18,641.00
T	11	P14085	18,841.00	0.00	0.00	0.00	18,841.00
T	11	P14086	19,041.00	0.00	0.00	0.00	19,041.00
T	11	P14087	19,241.00	0.00	0.00	0.00	19,241.00
T	11	P14088	19,441.00	0.00	0.00	0.00	19,441.00
T	11	P14089	19,641.00	0.00	0.00	0.00	19,641.00
T	11	P14090	19,841.00	0.00	0.00	0.00	19,841.00
T	11	P14091	20,041.00	0.00	0.00	0.00	20,041.00
T	11	P14092	20,241.00	0.00	0.00	0.00	20,241.00
T	11	P14093	20,441.00	0.00	0.00	0.00	20,441.00
T	11	P14094	20,641.00	0.00	0.00	0.00	20,641.00
T	11	P14095	20,841.00	0.00	0.00	0.00	20,841.00
T	11	P14096	21,041.00	0.00	0.00	0.00	21,041.00
T	11	P14097	21,241.00	0.00	0.00	0.00	21,241.00
T	11	P14098	21,441.00	0.00	0.00	0.00	21,441.00
T	11	P14099	21,641.00	0.00	0.00	0.00	21,641.00
T	11	P14100	21,841.00	0.00	0.00	0.00	21,841.00
T	11	P14101	22,041.00	0.00	0.00	0.00	22,041.00
T	11	P14102	22,241.00	0.00	0.00	0.00	22,241.00
T	11	P14103	22,441.00	0.00	0.00	0.00	22,441.00
T	11	P14104	22,641.00	0.00	0.00	0.00	22,641.00
T	11	P14105	22,841.00	0.00	0.00	0.00	22,841.00
T	11	P14106	23,041.00	0.00	0.00	0.00	23,041.00
T	11	P14107	23,241.00	0.00	0.00	0.00	23,241.00
T	11	P14108	23,441.00	0.00	0.00	0.00	23,441.00
T	11	P14109	23,641.00	0.00	0.00	0.00	23,641.00
T	11	P14110	23,841.00	0.00	0.00	0.00	23,841.00
T	11	P14111	24,041.00	0.00	0.00	0.00	24,041.00
T	11	P14112	24,241.00	0.00	0.00	0.00	24,241.00
T	11	P14113	24,441.00	0.00	0.00	0.00	24,441.00
T	11	P14114	24,641.00	0.00	0.00	0.00	24,641.00
T	11	P14115	24,841.00	0.00	0.00	0.00	24,841.00
T	11	P14116	25,041.00	0.00	0.00	0.00	25,041.00
T	11	P14117	25,241.00	0.00	0.00	0.00	25,241.00
T	11	P14118	25,441.00	0.00	0.00	0.00	25,441.00
T	11	P14119	25,641.00	0.00	0.00	0.00	25,641.00
T	11	P14120	25,841.00	0.00	0.00	0.00	25,841.00
T	11	P14121	26,041.00	0.00	0.00	0.00	26,041.00
T	11	P14122	26,241.00	0.00	0.00	0.00	26,241.00
T	11	P14123	26,441.00	0.00	0.00	0.00	26,441.00
T	11	P14124	26,641.00	0.00	0.00	0.00	26,641.00
T	11	P14125	26,841.00	0.00	0.00	0.00	26,841.00
T	11	P14126	27,041.00	0.00	0.00	0.00	27,041.00
T	11	P14127	27,241.00	0.00	0.00	0.00	27,241.00
T	11	P14128	27,441.00	0.00	0.00	0.00	27,441.00
T	11	P14129	27,641.00	0.00	0.00	0.00	27,641.00
T	11	P14130	27,841.00	0.00	0.00	0.00	27,841.00
T	11	P14131	28,041.00	0.00	0.00	0.00	28,041.00
T	11	P14132	28,241.00	0.00	0.00	0.00	28,241.00
T	11	P14133	28,441.00	0.00	0.00	0.00	28,441.00
T	11	P14134	28,641.00	0.00	0.00	0.00	28,641.00
T	11	P14135	28,841.00	0.00	0.00	0.00	28,841.00
T	11	P14136	29,041.00	0.00	0.00	0.00	29,041.00
T	11	P14137	29,241.00	0.00	0.00	0.00	29,241.00
T	11	P14138	29,441.00	0.00	0.00	0.00	29,441.00
T	11	P14139	29,641.00	0.00	0.00	0.00	29,641.00
T	11	P14140	29,841.00	0.00	0.00	0.00	29,841.00
T	11	P14141	30,041.00	0.00	0.00	0.00	30,041.00
T	11	P14142	30,241.00	0.00	0.00	0.00	30,241.00
T	11	P					

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0219/2025

tabulador del Universo T del año 2014 y no de los años: 2023, 2024 2025 Años sobre los que versó la pregunta.” (cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A. El día **12 de junio de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

B. El **02 de julio de 2025**, la institución pública a través de la PNT, remitió sus **manifestaciones y alegatos**, mediante el oficio **FGJCDMX/110/DUT/4044/2025-07** de misma fecha, firmado por la Dirección de la Unidad de Transparencia, mediante el cual refiere que emitió una respuesta complementaria a través de un oficio número **FGJCDMX/110/DUT/4042/2025-07** de fecha 02 de julio de 2025, asimismo que se le entregó a la persona.

C. El **18 de julio de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir,**

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0219/2025

concluyó la investigación del caso (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, consistió en requerir el tabulador de sueldo que corresponde al puesto de base del Universo T para el nivel 532, respecto de los años 2023, 2024 y 2025, así como el puesto de profesor investigador de base con código de puesto CT21400 a qué clasificación de puestos corresponde.

En **respuesta**, la institución pública informo a través de la Subdirección de Política Salarial que entregaba el tabulador de sueldos integrado para el personal con universo “T” vigente a partir del 1 de enero de 2014, asimismo informo que el puesto de profesor investigador cuenta con un novel 532 y el código del puesto es CT21400.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** por la entrega de la información no corresponde con lo solicitado relativo al tabulador que requirió.

² Instrucción, definición consultada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0219/2025

Con base en lo anterior, la persona ahora recurrente ingreso su recurso de revisión en donde únicamente **manifestó inconformidad porque no se le dio respuesta puntual a los siguientes requerimientos:**

“La pregunta realizada que no fue respondida conforme a lo cuestionado fue la siguiente: 1. ¿Cuáles son los tabuladores de sueldos que corresponde a los puestos de base del universo T para el nivel 532, para los años 2023, 2024 y 2025” Sin embargo, de documento adjunto que me fue entregada como respuesta, me entregan el tabulador del Universo T del año 2014 y no de los años: 2023, 2024 2025 Años sobre los que versó la pregunta” (Cita textual)

Por lo que se determina que la respuesta otorgada para los demás requerimientos realizados en la solicitud se tiene por **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**⁷, es decir que no se estudiaran por este Instituto, toda vez no fueron controvertidas dichas partes de la respuesta, por lo que se le tiene por conforme.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública emitió remitió sus manifestaciones y/o alegatos, en donde informo que notificó a la persona, el oficio número **72/300/UT/0504/2025-06** por el cual le fue entregada la siguiente información complementaria:

“...

Esta Dirección General de Recursos Humanos, **ES COMPETENTE** para atender la solicitud planteada y respecto de los cuestionamientos, se informa lo siguiente:

Referente a: “1. Cuáles son los Tabulador de sueldos que corresponde a los puestos de base del Universo T para el nivel 532, para los años 2023, 2024 y 2025?” (sic), se informa que en esta Unidad Administrativa se cuenta con el “TABULADOR DE SUELDOS INTEGRADO PARA EL PERSONAL CON UNIVERSO “T”, VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2014” el cual aplica para los niveles salariales 13 al 969, señalando que este Tabulador lo emitió la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, de la entonces



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0219/2025

Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México; dicho tabulador fue remitido a esta Unidad Administrativa a través del oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPYPS/SNTyEO/0789/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, signado por el entonces Subdirector de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales, señalando en el mismo que, el tabulador del año 2014 está vigente, por lo que, el multicitado tabulador es el único con el que se cuenta en esta Unidad Administrativa respecto del Universo T.

Y referente a "2. ¿El puesto de profesor investigador de base con código de puesto CT21400 a qué clasificación de puestos corresponde, es decir se trata de un puesto administrativo, operativo o de qué tipo? Adjunto mi credencial de elector para acreditar personalidad.", se informa que, con base en el Sistema Único de Nómina, el puesto de Profesos Investigador, este cuenta con un nivel 532 y un Código de puesto CT21400, sin advertirse más detalles.

..." (Cita textual)

Con base en lo anterior, es que este Órgano garante llegó a la conclusión que la institución pública en el oficio que notifico entrego la versión pública de los oficios requeridos en la solicitud, por lo que dicha acción deja a **la queja o inconformidad** que dio vida al presente recurso de revisión fuera **ATENDIDA** por el actor o institución pública involucrada.

Asimismo, la institución pública anexo evidencia de la notificación de la segunda respuesta, misma que fue **notificada por electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, así como por el correo electrónico que señalo la persona**, tal y como se aprecia a continuación:



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0219/2025



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.DP.0219/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 03 de Julio de 2025 a las 00:00 hrs.



Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Aviso Entrega - Respuesta complementaria a la solicitud 092453825001199, relacionada con el recurso de revisión RR.DP.0219/2025

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

2 de julio de 2025, 6:00 p.m.

Para:

Presente

Por este medio, se remite el oficio por el que se comunica que se emitió una respuesta complementaria a su solicitud número de folio 092453825001199, relacionada con el recurso de revisión número INFOCDMX/RR.DP.0219/2025, por lo que se adjunta el oficio de aviso de disponibilidad de respuesta:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/4042/2025-07**.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**



Rp. Compleme. Recurr. - RRDP.0219-2025 - Aviso Entrega Fm.pdf
228K

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0219/2025

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por el actor o institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión, dio atención y correspondió con lo solicitado.**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0219/2025

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6°.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad*

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0219/2025

*significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo** que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0219/2025

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente **cuestionario de retroalimentación**:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform